



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 143

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía - a continuación de verbal.	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto Pone en Conocimiento respuesta agencia nacional de infraestructura.	23/08/2022		
68001 40 03 029 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	MAURICIO CRUZ HERNANDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de OSCAR MAURICIO CRUZ HERNANDEZ	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00145 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	BRAYAN ORLANDO PEÑA BUENO	Auto que Aprueba Costas	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto Rechaza Recurso de Reposición y niega por improcedente recurso de apelación.	23/08/2022		
68001 40 03 029 2022 00175 00	Verbal Sumario	DULIS RUEDA ORTIZ	JHON FREDY LANDINEZ ARDILA	Auto de Tramite aplaza diligencia.	23/08/2022		
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto decreta medida cautelar	23/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	CESAR MAURICIO SANCHEZ BONILLA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de CESAR MAURICIO SANCHEZ BONILLA.	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR	Auto que Aprueba Costas	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR	Auto de Tramite Niega tramite liquidación del crédito.	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00343 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	JAHIR HERNANDO MORALES MORENO	Auto de Tramite niega tramite liquidación del crédito.	23/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00396 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	MAGDA RINCON PINZON	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de MAGDA RINCON PINZON.	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00447 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI REP MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ	EDGAR ADOLFO ROA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	23/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00448 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Auto inadmite demanda	23/08/2022	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Ejecutivo a Continuación
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado y otros
Demandado	Claudia Lucia Sossa Melo y otros
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00161-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA- A CONTINUACIÓN DE VERBAL** radicado al número **2021-00161** formulado por los señores **JORGE ELIECER MELO DELGADO, AURA MELO DE GUERRERO y CARMEN MELO DE ARDILA** en contra de **CLAUDIA LUCÍA SOSSA MELO, SANDRA MILENA SOSSA MELO Y JORGE ALBERTO SOSSA MELO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y OCHO PESOS MCTE (\$5.200.358) por concepto de COSTAS PROCESALES ordenada en PROVIDENCIA JUDICIAL base de la ejecución.

1.2 Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el literal a) causados desde el día 22 de julio de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.”

Los ejecutados **CLAUDIA LUCÍA SOSSA MELO, SANDRA MILENA SOSSA MELO Y JORGE ALBERTO SOSSA MELO** en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., se notificaron por ESTADOS.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **SENTENCIA** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta los intereses que corresponden a los previstos en el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que el título base de recaudo es una sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.035)**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3acafec4ccbf938ffa6dfa46c24eb4cd671994dbd4c98bdffb45512bf29058d**

Documento generado en 23/08/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Simulación Absoluta y/o Relativa de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado y Otros
Demandado	Sandra Milena Sossa Melo y Otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00161-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo señalado¹ por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a través del Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial señalando que el Concesionario Ruta del Cacao dio respuesta mediante el radicado RDC-2022-08-03490-S del 11/08/2022 no se ha suscrito negocio jurídico con los señores Claudia Lucia, Jorge Alberto y Sandra Milena Sossa Melo, por lo tanto no existe una deuda adquirida con los demandados por concepto de compraventa a favor del proyecto vial y además aclaran que el Oficio No. 156 de fecha 08/02/2022 que comunicó la medida cautelar fue debidamente atendido con oficio radicado ANI No. 20226060051431 calendado 28/02/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374148a3fd551008305706c112edbbaf3b04cec95ed1d55299dc59c7757ec314**

Documento generado en 23/08/2022 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 266 y 267 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado	Oscar Mauricio Cruz Hernández
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00561-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **OSCAR MAURICIO CRUZ HERNÁNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se notificó electrónicamente el día 17 de mayo de 2022¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el presente proveído, se ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620d1ba45f05713512004bc69c35350eba82c64cc29dbf54936f91276c0aa1ca**

Documento generado en 23/08/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 13 y 17 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$200.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. RA375328274CO (pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$5.800.00
TOTAL	\$205.800.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO0

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Brayan Orlando Peña Bueno
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00145-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2533317dae0d771974e8fe8f11d38f68149e3099298e2c3b67a5012706dbb40**

Documento generado en 22/08/2022 10:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Rechaza de plano recurso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

Mediante escrito radicado el día 19 de agosto de 2002, el abogado José Ángel Gómez Plata, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022, ante lo cual, sería el caso darle trámite si no fuera porque el memorialista no es parte ni apoderado de ninguna de las partes del proceso. Veamos:

A través del auto atacado se declaró sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de mayo de 2022, por medio del cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado Eduardo Moyano, razón por la cual, el demandado aun no se encuentra notificado.

Adicional a ello, tampoco fue aceptado el poder otorgado por la señora Benilda Rueda Sarmiento, conforme a lo expuesto en el auto recurrido, por ende el memorialista no está facultado para actuar.

El memorialista interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación sin ser parte procesal del proceso de marras y sin representar a ninguno de los extremos, razón por la cual habrá de rechazarse de plano el mismo por falta de legitimación para interponerlo.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se le hace saber que el proceso de la referencia es de única instancia.

Lo citado permite arribar a la conclusión que, no es procedente conceder el recurso incoado.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f98fb0b0b439c2b4c33bf8548a411daaaf1068fdb8e09c47f0aa1cefb9037**

Documento generado en 23/08/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Dulis Rueda Ortiz
Demandado	Jhon Fredy Landinez Ardila
Asunto	Auto Aplaza Diligencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00175-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, (PDF No. 22 C-1) se procede a aplazar la diligencia que estaba programada para el día de hoy.

Consecuentemente, no se fijará nueva fecha, hasta tanto se arrime la manifestación expresa de la parte accionante de cara al convenio de las partes en cuanto a la entrega voluntaria del inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b66ee0a7e98ea464c9e5f0734ae663bd166e02140f410a4f589131fcec6cd0**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. “Financiera Comultrasan o Comultrasan”
Demandado	Cesar Mauricio Sánchez Bonilla
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00310-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **CESAR MAURICIO SÁNCHEZ BONILLA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 05 de agosto de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de032018ba201792ff076fa0dd60a663fddd9af41fdb356d68dcded78527fc**
Documento generado en 23/08/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 16 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.406.487.00
AGENCIAS EN DERECHO ordenadas en el incidente de nulidad a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$500.000.00
TOTAL	\$4.906.487.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO0

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	Carlos Javier Flórez Villamizar
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00312-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6446c08ca172e07c1349c04f1655520289642ac02e4e0012c0fa89aec8d83d**

Documento generado en 22/08/2022 09:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	Carlos Javier Flórez Villamizar
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00312-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b4c0b5d166089a42cac98776941b60d28fd443a57288f1eb6dbd058810b128**

Documento generado en 22/08/2022 09:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Serfinanza
Demandado	Jahir Hernando Morales Moreno
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00343-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c28880379981eae0de8029f57e186752c843427a49fd3930655f20eb7efd0fb**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Serfinanza S.A.
Demandado	Magda Rincón Pinzón
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00396-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MAGDA RINCÓN PINZÓN** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 04 de agosto de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6bcb975568e90505ab811d8f88ea0de0efdea94f9a412fe0ed81d358356744**

Documento generado en 23/08/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Dimanti P.H.
Demandado	Edgar Adolfo Roa González
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00447-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. INFORME** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5080b8d4963a5db3c1287d4386e3679ac38e2ec9a2b5a5196cae3967250c6ea6**

Documento generado en 22/08/2022 10:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	ESE Hospital Universitario de Santander
Demandado	La Equidad Seguros S.A.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00448-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍCESE** contra quien se dirige exactamente la demanda, teniendo en cuenta que se indica que se demanda a LA EQUIDAD SEGUROS S.A., mas la factura registra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y el certificado de la Superintendencia Financiera corresponde a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, debiendo precisar si se demanda a La Equidad Seguros Generales o La Equidad Seguros de Vida. Esto acorde al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. **INDÍQUESE** el valor de capital de la demanda, teniendo en cuenta que la pretensión primera relaciona como valor de la factura \$19.083.023,00 con un saldo de 19.083.026,00. Lo anterior, conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Con ocasión de lo expresado previamente **ACLÁRESE** la pretensión 2 indicando la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora y sobre qué valor, pues se indica que es sobre el valor contenido en la columna rotulada como valor total y no se aprecia la misma, adicional a ello, se debe tener en cuenta que no es posible el cobro de intereses sobre intereses, igualmente conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **PRECÍCESE** la razón por la cual se demanda en la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que se indica que es por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, al revisar el título base de la presente ejecución no se encuentra que se especifique dicho lugar, por otra parte, se indica que corresponde al Juez Civil del Circuito Oral de Bucaramanga. Lo anterior conforme al artículo 28 del estatuto adjetivo civil.
5. **ALLÉGUESE** el certificado de existencia y representación legal de La Equidad



Seguros S.A., donde se pueda apreciar el domicilio de la entidad demandada. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

6. **APÓRTESE** constancia del recibido, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo de la factura electrónica No. **HUS70848** con la que pretende hacer exigible la obligación ejecutada, comoquiera que al escanear el código QR inmerso, fue imposible remitirse a la página de la empresa emisora de las mismas evidenciándose un error en la plataforma, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 773 y 774 del Código de Comercio
7. **ALLÉGUESE** la constancia del registro de la factura electrónica de venta como título valor ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el código de verificación CUFE o UUID que permita su verificación, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648f2987628aac698bafc44b75aa6a78253ba638adab20ce21f3ec0b9f933aa5**

Documento generado en 22/08/2022 09:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>